GOBERNACION DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCION DNCP 3893/20 ART. 3-

PROCESO: LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2021 "ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA FAMILIAS VULNERABLES"

ID: 393596

Yo, WILMAR FERNANDEZ, en mi carácter de Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Alto Paraguay, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/20 declaro bajo juramento que:

La Convocante ha procedido a darle celeridad a los procesos de adjudicación y formalización del contrato en un lapso de tiempo menor al plazo establecido en la normativa, sin haber concluido el plazo de interposición del recurso de protesta, teniendo en cuenta que se deben realizar la distribución de los kits de alimentos y de esta manera paliar las necesidades nutricionales de centenares de niños/as y familias en esta difícil situación económica que atraviesa la población.

Es importante considerar el golpe económico ocasionado a las familias por la pandemia de COVID-19, muchos quedaron sin ingresos, otros con ingresos reducidos y muchas familias luchando en los hospitales con gastos inmensos en medicamentos, y considerando que los kits alimenticios es destinado a las familias de las zonas más carenciadas, que la Gobernación consiente de la gravedad de la situación debería de realizar la ayuda con la celeridad en la provisión dentro de sus competencias legales a fin de paliar la difícil situación por la que se atraviesa ya que la alimentación constituye una necesidad fisiológica básica del ser humano.

Que, la Constitución de la República del Paraguay protege explícitamente el derecho a una alimentación adecuada como lo establece en el Art. 54 de la Constitución Nacional, de la Protección al Niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

El Articulo 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Wilmar Fernández
U.O.C. - Interino

GOBERNACION DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY

De esta forma se estaría resguardando al Estado Paraguayo con las mejores condiciones de contratación y sin demoras excesivas satisfaciendo las necesidades públicas y cumpliendo con los principios de Economía y Eficiencia establecidos en el Art. 4 de la Ley 2051/03.

Además, debe considerarse que se ha presentado una sola oferta y el hecho de no haber cumplido con el plazo de espera de diez días hábiles para la firma del contrato, no inhabilita que se realicen protestas o denuncias por los interesados.

Para lo que hubiere lugar se realiza la presente declaración jurada bajo absoluta responsabilidad de la convocante.

Wilmar Fernández
U.O.C. - Interino

ENCARGADO DE LA UOC